



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00589-00.

Procede el Despacho decidir acerca de la admisibilidad de la presente demanda que fuera remitida por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué, Tólima mediante auto del 1° de julio de 2021, en el cual ratificó su carencia de competencia por cuanto el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso estableció que, en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Revisada la actuación, observa el Juzgado que proviene del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué, Tolima, homologó que disintió de la competencia que estriba en esa autoridad, pues consideró que a quien corresponde conocer del asunto es al Juez Civil de Bogotá, en virtud a que domicilio de la ejecutante - Fiscalía General de la Nación - es la capital del país.

Empero en auto del AC-1723 de 2020, la Corte Suprema de Justicia reiteró que ha replanteado la prevalencia de competencia en razón a la naturaleza de la demandante como Entidad pública del orden nacional (numeral 9 artículo 28 del Código General del Proceso, cuando concurren dos fueros - el real y el personal), señalando que esta se rompe cuando el demandante manifiesta su predilección por el Juez del lugar donde se ubica el inmueble, ello comporta una renuncia tacita al fuero subjetivo.

Siguiendo la nueva posición de la Corporación, este despacho se aparta del conocimiento del presente asunto, toda vez que el Juez homólogo es a quien corresponde conocer del proceso ejecutivo en virtud a que la demandante renunció al fuero establecido en la norma arriba citada.

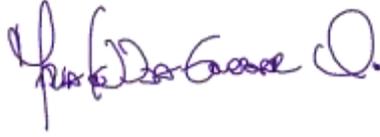
Así las cosas, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 90 y 139 de la Codificación Procedimental General, el Despacho declara la falta de competencia del proceso, por la motivación expuesta precedentemente, y en su lugar rechaza de plano la demanda.

En consecuencia, desde ya se propone conflicto negativo de competencia ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil-, en su condición de superior funcional de ambas instancias judiciales.

Proceder conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, por secretaría enviar el presente asunto a la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 33 Hoy 10 de agosto de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfee7ffe78bd26af7676f04a4a8fcd12cac97fa03ae303bd132a571fca807d
Documento generado en 05/08/2021 06:51:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>